

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

COMITÉ DE TRANSPARENCIA: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00111/SJDH/IP/2021

### RESOLUCIÓN

Visto el acuerdo **ÚNICO SJDH/CT-IC/011/2021**, dictado con motivo de la clasificación de la Información como **Confidencial** de los datos personales que contienen los "Documentos de Seguridad" del Instituto de la Defensoría Pública, de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Dirección General de Derechos Humanos e Igualdad de Género y de la Dirección General del Registro Civil, dichos documentos se refieren en la solicitud de información pública número **00111/SJDH/IP/2021**, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en fecha 24 de agosto de 2021, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES:

I. En fecha 24 de agosto del 2021, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública, a la cual el mencionado sistema le asignó el número de folio 00111/SJDH/IP/2021, solicitando lo siguiente:

*"En cumplimiento al artículo 33 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados le solicito los documentos donde consten o en los cuales se pudiera obtener lo siguiente: A. La (s) política (s) gestión y tratamiento de los datos personales B. Las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales; C. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento; D. El procedimiento de análisis de riesgos E. Los resultados de los análisis de riesgo de los datos personales, en el cual debieron de haber considerado las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros; F. Los resultados de los análisis de brecha (comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable) G. El plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales; H. El procedimiento o mecanismos de monitoreo periódico de las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, I. El programa de capacitación de acuerdo al nivel, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales J. Procedimiento de Auditoría al sistema de gestión de protección de datos personales y se indique quien realiza ese procedimiento K. Los resultados de las auditorías al sistema de gestión de protección de datos personales desde su implementación a la fecha Por favor NO ENTREGAR SU DOCUMENTO ORIENTADOR, solo la DOCUMENTACIÓN SOLICITADA y que HA GENERADO, la temporalidad de la información solicitada: de enero del año 2018 al 20 de julio de 2021 a excepción del numeral K). Gracia." (Sic).*

II. La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a través de los oficios que se detallan a continuación, solicitó a los Servidores Públicos Habilitados la información correspondiente al requerimiento señalado con antelación.

1

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

OFICIO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
SJDH/UIPPE/1051/2021	Instituto de la Defensoría Pública
SJDH/UIPPE/1053/2021	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
SJDH/UIPPE/1051/2021	Comisión de Búsqueda de Personas
SJDH/UIPPE/1051/2021	Dirección General de Derechos Humanos e Igualdad de Género
SJDH/UIPPE/1051/2021	Dirección General del Registro Civil

III. Con los oficios que se detallan a continuación, los Servidores Públicos Habilitados remitieron respuesta a la Unidad de Transparencia:

OFICIO	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
222P0101A000000/350/2021	Instituto de la Defensoría Pública
222B0301000200L-103/2021	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
222B401A000000/3190/2021	Comisión de Búsqueda de Personas
22202002000000L/419/2021	Dirección General de Derechos Humanos e Igualdad de Género
222010010000200S/084/2021	Dirección General del Registro Civil

A través de dichos oficios, los Servidores Públicos Habilitados respectivamente, solicitaron se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación de la información como confidencial del "Documento de Seguridad", al advertir que contiene datos personales, a fin de que se elabore la versión pública de los mismos.

IV. Que en fecha 13 de septiembre del 2021, se presentó el Proyecto de Clasificación al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a fin de que sea revisado y en su caso, se apruebe la clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contienen los "Documentos de Seguridad", a fin de que se elabore la versión pública de los mismos, por lo que:

#### CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

III. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial de los "Documentos de Seguridad", a fin de que se elabore la versión pública de los mismos.

### FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 16; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 137, 143, 149 y 168; por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en sus artículos 1, 2, 4 fracciones XI y XII, 6, 7, 15, 43 y 49; así como por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Capítulos II y VI.

### ARGUMENTOS:

Los documentos que adjuntan los Servidores Públicos Habilitados citados en el punto II. de los **Antecedentes**, en su respuesta al solicitante, contienen datos personales, por lo cual es necesario definir y justificar la versión pública de los mismos de acuerdo a lo siguiente:

I. En primer término deben considerarse los elementos que conforman un documento de seguridad, la trascendencia del término de confidencialidad relacionada con las medidas de seguridad y la forma de acceso a dichos documentos, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XVIII, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I a la XVII...*

*XVIII. Documento de seguridad: al instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en los sistemas y bases de datos personales.*

*...*

*Artículo 48. Los sujetos obligados elaborarán y aprobarán un documento que contenga las medidas de seguridad aplicables a las bases y sistemas de datos personales, tomando en cuenta los estándares internacionales de seguridad, la presente Ley así como los lineamientos que se expidan.*

*El documento de seguridad será de observancia obligatoria para los responsables, encargados y demás personas que realizan algún tipo de tratamiento a los datos personales. A elección del sujeto obligado, éste podrá ser único e incluir todos los sistemas y bases de datos personales que posea, por unidad administrativa en que se incluyan los*

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

sistemas y bases de datos personales en custodia, individualizado para cada sistema, o mixto.

**Artículo 49.** El documento de seguridad deberá contener como mínimo lo siguiente:

*I. Respetto de los sistemas de datos personales:*

- a) El nombre.
- b) El nombre, cargo y adscripción del administrador de cada sistema y base de datos.
- c) Las funciones y obligaciones del responsable, encargado o encargados y todas las personas que traten datos personales.
- d) El folio del registro del sistema y base de datos.
- e) El inventario o la especificación detallada del tipo de datos personales contenidos.
- f) La estructura y descripción de los sistemas y bases de datos personales, lo cual consiste en precisar y describir el tipo de soporte, así como las características del lugar donde se resguardan.

*II. Respetto de las medidas de seguridad implementadas deberá incluir lo siguiente:*

- a) Transferencia y remisiones.
- b) Resguardo de soportes físicos y electrónicos.
- c) Bitácoras para accesos, operación cotidiana y violaciones a la seguridad de los datos personales.
- d) El análisis de riesgos.
- e) El análisis de brecha.
- f) Gestión de incidentes.
- g) Acceso a las instalaciones.
- h) Identificación y autenticación.
- i) Procedimientos de respaldo y recuperación de datos.
- j) Plan de contingencia.
- k) Auditorías.
- l) Supresión y borrado seguro de datos.
- m) El plan de trabajo.
- n) Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- o) El programa general de capacitación."

De lo anterior se advierte que el **Documento de Seguridad** es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en los sistemas y bases de datos personales.

Ahora bien, el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, hace referencia a la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de contar con un documento que contenga las medidas de seguridad aplicables a las bases y sistemas de datos personales, **tomando en cuenta los estándares internacionales de seguridad**, y por su parte el artículo 49 de la citada Ley, refiere el contenido del Documento de Seguridad.

II. Tomando en consideración el artículo 49 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que establece el "**Contenido del Documento**

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

de Seguridad", se debe testar de los "Documentos de Seguridad" del Instituto de la Defensoría Pública, de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Dirección General de Derechos Humanos e Igualdad de Género y de la Dirección General del Registro Civil, los incisos e) **El inventario o la especificación detallada del tipo de datos personales contenidos** y f) **La estructura y descripción de los sistemas y bases de datos personales, lo cual consiste en precisar y describir el tipo de soporte, así como las características del lugar donde se resguardan**, correspondientes a la fracción I.

Por lo que hace a la fracción II del artículo citado en el párrafo que antecede, se debe de testar de los "Documentos de Seguridad" del Instituto de la Defensoría Pública, de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Dirección General de Derechos Humanos e Igualdad de Género y de la Dirección General del Registro Civil, los incisos a) **Transferencia y remisiones**, b) **Resguardo de soportes físicos y electrónicos**, c) **Bitácoras para accesos, operación cotidiana y violaciones a la seguridad de los datos personales**, d) **El análisis de riesgos**, e) **El análisis de brecha**, f) **Gestión de incidentes**, g) **Acceso a las instalaciones**, h) **Identificación y autenticación**, i) **Procedimientos de respaldo y recuperación de datos**, j) **Plan de contingencia**, k) **Auditorías**, l) **Supresión y borrado seguro de datos**, m) **El plan de trabajo**, n) **Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad**, esto, toda vez que la propia legislación las considera como **medidas de seguridad**, las cuales para su mejor comprensión es dable traer a colación lo establecido por el artículo 4, fracciones XXX, XXXI, XXXII y XXXIII de la citada Ley.

*"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*



*I a la XXIX...*

*XXX. Medidas de seguridad: a las acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales.*

*XXXI. Medidas de seguridad administrativas: a las políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización, y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales.*

*XXXII. Medidas de seguridad físicas: a las acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se considerarán las actividades siguientes:*

- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información.*
- b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información.*
- c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización.*
- d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz que asegure su disponibilidad e integridad.*

  
5 

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Instituto Literario poniente núm. 510, segundo piso, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tels.: (01 722) 213 75 11 y 213 75 12, exts.: 106 y 110.

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

**XXXIII. Medidas de seguridad técnicas:** a las acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se considerarán las actividades siguientes:

- a) Prevenir que el acceso a los sistemas y bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados.
- b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones.
- c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware.
- d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales."

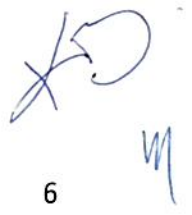
En esa tesitura, se advierte que las medidas de seguridad son las acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permiten proteger los datos personales, las cuales se clasifican en administrativas, físicas o técnicas según sea el caso, así mismo lo relativo a las características del lugar donde se resguardan, es un aspecto íntimamente relacionada al resguardo de soportes físicos o electrónicos y al dar a conocer las características detalladas del lugar de resguardo de los sistemas de bases de datos, **supone un riesgo a las medidas de seguridad implementadas.**

Aunado a lo anterior, el artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, refiere que las medidas de seguridad deberán ser adoptadas, mantenidas y documentadas por el responsable, con la finalidad de garantizar la integridad, **confidencialidad** y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción o uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito.

*"Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan".*

III. Para robustecer lo descrito en líneas anteriores, es conveniente traer a colación lo establecido por el artículo 43 de la multicitada Ley.

*"Artículo 43. Las medidas de seguridad previstas en este capítulo constituyen mínimos exigibles, por lo que el sujeto obligado adoptará las medidas adicionales que estime necesarias para brindar mayor garantía en la protección y resguardo de los sistemas y bases de datos personales. Por la naturaleza de la información, las medidas de*



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

**seguridad que se adopten serán consideradas confidenciales y únicamente se comunicará al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.**

*El responsable y el encargado establecerán medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo la autoridad de éstos y que tenga acceso a datos personales sólo pueda tratarlos siguiendo las instrucciones del responsable y observando lo previsto en la normatividad aplicable.*

*Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan indicarán el nombre y cargo del administrador o usuaria o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarias o usuarios se incluirán los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.*

*En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva se notificará al Instituto en sus oficinas o en el portal que para tal efecto se cree, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó".*

Derivado de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se desprende que el Sujeto Obligado adoptará las medidas adicionales que estime necesarias para brindar **mayor garantía en la protección y resguardo de los sistemas y bases de datos personales**, aunado a que por la naturaleza de la información, **las medidas que se adopten serán consideradas confidenciales**, sin embargo, privilegiando el principio de máxima publicidad, este Sujeto Obligado proporcionará al Solicitante la versión pública de los Documentos de Seguridad que obran en las Unidades Administrativas de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, manteniendo visible la información relativa a la fracción I del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios denominada: "Respecto de los sistemas de datos personales" de los Documentos de Seguridad, dichos datos se refieren a: el nombre de la base de datos; el nombre, cargo y adscripción del administrador de cada sistema y base de datos; las funciones y obligaciones del responsable, encargado o encargados y todas las personas que traten datos personales y por último el folio del registro del sistema y base de datos.

Por cuanto hace a los incisos de la fracción II del mismo artículo, se deja visible el inciso o) correspondiente al Programa general de capacitación.

Por último y después de realizar un análisis a fondo de los documentos presentados por la Titular de la Unidad de Transparencia a este Comité, resultan procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer, acreditándose la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL**, en cada uno de los supuestos desarrollados en la presente Acta, por lo tanto se debe elaborar la versión pública de los "Documentos de Seguridad" del Instituto de la Defensoría Pública, de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Dirección General de Derechos Humanos e Igualdad de Género y de la Dirección General del Registro Civil, por lo que hace a los incisos e) **El inventario o la especificación detallada del tipo de datos personales contenidos** y f) **La estructura y descripción de los sistemas y bases de datos personales, lo cual consiste en precisar y describir el tipo de soporte, así como las características del lugar donde se**

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

resguardan, correspondientes a la fracción I del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a la fracción II del artículo citado en el párrafo que antecede, se debe de testar de los "Documentos de Seguridad" del Instituto de la Defensoría Pública, de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Dirección General de Derechos Humanos e Igualdad de Género y de la Dirección General del Registro Civil, los incisos a) **Transferencia y remisiones, b) Resguardo de soportes físicos y electrónicos, c) Bitácoras para accesos, operación cotidiana y violaciones a la seguridad de los datos personales, d) El análisis de riesgos, e) El análisis de brecha, f) Gestión de incidentes, g) Acceso a las instalaciones, h) Identificación y autenticación, i) Procedimientos de respaldo y recuperación de datos, j) Plan de contingencia, k) Auditorías, l) Supresión y borrado seguro de datos, m) El plan de trabajo, n) Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad**, todo lo anterior, derivado a que los documentos contienen inmersos datos personales que son susceptibles de ser protegidos y garantizar este derecho, lo anterior, con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, disponen el siguiente acuerdo:

#### ACUERDO:

**ÚNICO SJDH/CT-IC/011/2021.-** El Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos aprueba por unanimidad la clasificación de la Información como **Confidencial** de los datos personales que contienen los "Documentos de Seguridad" del Instituto de la Defensoría Pública, de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Dirección General de Derechos Humanos e Igualdad de Género y de la Dirección General del Registro Civil, por lo que hace a los incisos e) **El inventario o la especificación detallada del tipo de datos personales contenidos y f) La estructura y descripción de los sistemas y bases de datos personales, lo cual consiste en precisar y describir el tipo de soporte, así como las características del lugar donde se resguardan**, correspondientes a la fracción I del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a la fracción II del artículo citado en el párrafo que antecede, se debe testar de los "Documentos de Seguridad" de las instancias mencionadas, los incisos a) **Transferencia y remisiones, b) Resguardo de soportes físicos y electrónicos, c) Bitácoras para accesos, operación cotidiana y violaciones a la seguridad de los datos personales, d) El análisis de riesgos, e) El análisis de brecha, f) Gestión de incidentes, g) Acceso a las instalaciones, h) Identificación y autenticación, i) Procedimientos de respaldo y recuperación de datos, j) Plan de contingencia, k) Auditorías, l) Supresión y borrado seguro de datos, m) El plan de trabajo y n) Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad**, por lo que se

8



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia elabore la versión pública de los multicitados documentos en los términos expuestos en la presente acta.



**DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA



**LIC. DIANA LIDIA LUNA OLIVARES**  
COORDINADORA DE ARCHIVOS



**MTRA. KENIA NÚÑEZ BAUTISTA**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral de la Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, realizada el 13 de septiembre de 2021, de la solicitud de información 00111/SJDH/IP/2021.